



RAD: 2020- 00275. Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00275-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FIDEL SANCHEZ GOES
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y LA DIRECCION DISTRITAL DE
LIQUIDACIONES

Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, interior de este proceso no se libraron oficios con destino a notificar a las enjuiciadas. No obstante, las llamadas a juicio presentaron escrito de contestación de demanda los días 01 y 09 de junio de 2021, motivo por el cual se tendrán como notificadas por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., a saber:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

A su vez, se tendrá como apoderada del demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a la doctora DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 32.621.165 y T.P. No. 37.397 del Consejo Superior de la Judicatura, ello, por cuanto el poder conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP y su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados. Además, quién le confiere poder se encuentra habilitado para tal fin, al tenor de lo previsto en el decreto de delegación No. 0094 del 2017 expedido por esa entidad, en concordancia con el decreto 002 de 2020, mediante el cual se designó como secretario jurídico del Distrito al doctor ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS.

De igual manera, se tendrá como apoderado especial de LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES al doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 72.183.862 y T.P 86.065 del Consejo Superior de la Judicatura, ello, por cuanto el poder que le fuera otorgado por el doctor JONATAN TORREGROSA VIANA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.295.074, actuando en su condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, cargo delegado mediante Resolución No. 13 de 2.011 por la DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 10 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 y de ser posible la contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14299869> , al cual deberán acceder el día y hora señalados.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y por LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
2. TENER a la abogada DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, como apoderada judicial de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
3. TENER al abogado GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado judicial de la demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. SEÑALAR el día 10 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 y de ser posible la contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/14299869>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza